

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 DE FEBRERO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1252, en la Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 9 fracción X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III. Aprobación del Aviso de Privacidad y del Documento de Seguridad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- IV. Aprobación de la reserva del Documento de Seguridad que se solicitó mediante la solicitud de acceso a la información pública número **S.A.I.P 053/2019**, presentada el **30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual requiere el Documento de Seguridad y Avisos de Privacidad actualizados de todas las dependencias, del Gobierno del Estado del Gobernador Enrique Alfaro y del instituto de transparencia;
- V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

ACUERDO ÚNICO. APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la sesión extraordinaria de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

II. **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:**

Acto continuo, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ	PRESENTE
LIC. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	ÓRGANO DE CONTROL	PRESENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III. APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD Y DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz, y manifiesta que de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, destaca la obligación de la redacción y aplicación de los avisos de privacidad en sus distintas modalidades, los cuales deberán de ponerse a disposición de los particulares a efecto de que conozcan el uso que se le darán a los datos personales presentados ante esta Contraloría del Estado de Jalisco, así como para que puedan ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), o se opongan al tratamiento de dichos datos, lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25 de la ley en comento, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 19. Principios — Información.

1. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
2. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.
3. El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción y estructura clara y sencilla, para cumplir con el propósito de informar.
4. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.
5. El aviso de privacidad se redactará conforme a lo dispuesto en la Ley General.

6. En el caso de personas indígenas, el responsable hará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos."

"Artículo 20. Principios —Características del aviso de privacidad.

1. El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular."

"Artículo 21. Principios —Modalidades del aviso de privacidad.

1. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en tres modalidades: corto, simplificado e integral.

2. El aviso de privacidad corto se usará cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos sea mínimo y limitado, de igual forma, los datos solicitados por el responsable deberán ser los básicos. "

"Artículo 22. Principios — Información, aviso de privacidad corto.

1. El aviso corto deberá contener la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento; y
- III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad integral."

"Artículo 23. Principios — Información, aviso de privacidad simplificado.

1. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y
 - b) Las finalidades de estas transferencias.
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular; y

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de febrero de 2019.



V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

2. La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo siguiente.

3. Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento."

"Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.

1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;

V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;

VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad."

"Artículo 25. Principios — Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad.

1. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y

II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

2. Las reglas anteriores no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de esta Ley."

De ahí que, se desprenda la necesidad de redactar formatos de los avisos de privacidad para que puedan ser aplicados por la Contraloría del Estado de Jalisco, y aquellos necesarios para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso,

Rectificación, Cancelación y Oposición), y en consecuencia, dar cumplimiento con dichas obligaciones.

IV. APROBACIÓN DE LA RESERVA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD QUE SE SOLICITÓ MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO S.A.I.P 053/2019, PRESENTADA EL 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE LA CUAL REQUIERE EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD ACTUALIZADOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO Y DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA;

Ahora bien, el Comité de Transparencia procede a entrar al estudio de lo peticionado por la solicitante, encontrándonos en tiempo y forma, dándole respuesta a la misma, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, basando la respuesta de la siguiente manera:

Luego entonces, y con base a lo peticionado por la titular se hace de su conocimiento que este Comité de Transparencia, **SÍ** cuenta con el documento de seguridad, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, se le informa que se está en imposibilidad material de proporcionar la información completa, en virtud que de conformidad a lo que dispone el diverso **numeral 17.1 apartado a), c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se tendrá que reservar su entrega, mismo que reza en lo conducente lo siguiente:

"**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de febrero de 2019.

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos...”.

En ese sentido y atendiendo el cumplimiento y aplicación de la Ley, este Sujeto Obligado deberá de reservar parte de las páginas 25, 26, 28, 29, de la 30 a la 39, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 del documento de seguridad que nos ocupa, toda vez que su publicación pondría en riesgo a la Contraloría del Estado de Jalisco, en razón de que reflejaría posibles vulnerabilidades.

Por último, es preciso señalar, que no obstante que la información solicitada es información de libre acceso, no menos cierto resulta que la misma ésta sujeta a las reservas que como excepcionalidad puedan imperar, de ahí que en el caso en concreto, se advierte que existe un impedimento legal de reserva tutelado de conformidad a lo establecido por el **artículo 17 apartado 1 incisos a), c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En consecuencia, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que a continuación se describe:

Artículo 18. Información reservada- Negación	
<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, con la petición de la solicitante se comprometerían tres de las hipótesis señaladas en el catálogo de información reservada, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 17, punto uno, fracción I inciso a), c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su parte conducente reza lo siguiente:</i></p> <p>“Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos</p> <p>c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier</p>

	<p>persona;</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;"</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II, en virtud de que, la divulgación de dicha información atenta el interés público protegido, pues presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad municipal, toda vez que, divulgar dicha información podría poner en evidencia la estructura y descripción de los sistemas de tratamiento que se tratan en la Contraloría del Estado de Jalisco, y en consecuencia, la información podría ser utilizada con fines de promoción de delitos.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que el riesgo de perjuicio que se produce con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, de ahí que revelar dicha información podría poner en evidencia la estructura y descripción de los sistemas de tratamiento que se tratan en la Contraloría del Estado de Jalisco, y en consecuencia, la información podría ser utilizada con fines de promoción de delitos.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Reservar la totalidad de esta información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, toda vez que el derecho humano a la seguridad es superior al del acceso a la información.</p>

Luego entonces, habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la versión pública del documento de seguridad que nos ocupa, confirmando la respuesta por el Área responsable, la cual es **sometida a votación** por el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL:**

VOTO PRESIDENTE	VOTO ÓRGANO DE CONTROL	VOTO SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la realización de la versión pública del documento de seguridad solicitado por **EVITA DOLORES DEL HOYO PRIETO**, el 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día **13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve**, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.


"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Órgano de Control



Lic. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité

MJRF